

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y PLAN COPESCO NACIONAL, PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA BASE GRÁFICA REGISTRAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor **MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA** identificado con DNI N° 08204343, designado mediante la Resolución Suprema N° 070-2018-JUS publicada el 26 de abril de 2018; y, de la otra parte, **Plan COPESCO Nacional**, a quien en adelante se le denominará **COPESCO Nacional**, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 290 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20511035997, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora **SIGRID CONCEPCIÓN REYES NAVARRO**, identificada con DNI N° 08715618, designada mediante la Resolución Ministerial N° 431-2019-MINCETUR y con facultades para la suscripción de convenios, otorgadas mediante literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones de COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366 es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2 **COPESCO Nacional**, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por **Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR** y por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Las entidades del Estado requieren información de los predios inscritos en el Registro de Predios administrado por **LA SUNARP**, a fin de iniciar las acciones tendientes al saneamiento físico legal de inmuebles, otorgamiento de concesiones para la ejecución de proyectos de inversión u otros procedimientos propios, conforme a sus competencias.
- 2.2 Con relación a dicha información, **LA SUNARP** cuenta con una Base Gráfica Registral, la cual constituye un conjunto de datos gráficos y alfanuméricos automatizados de predios inscritos en el Registro de Predios, a partir de la

información técnica que obra en los títulos archivados, elaborado sobre una Cartografía Base.

- 2.3 Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP/SN y su modificatoria, **LA SUNARP** aprobó el empleo de una herramienta informática que permita a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, previo convenio de colaboración interinstitucional, acceder a información de la Base Gráfica Registral a través de un entorno Web, en el que se podrán visualizar, extraer y descargar los polígonos de los predios inscritos que fueron incorporados a la Base Gráfica Registral, simplificando los procedimientos existentes y reduciendo los tiempos y asignación de recursos de ambas entidades para la obtención de la información requerida, en el marco de la política de modernización de la gestión del Estado.

- 2.4 La información de la Base Gráfica Registral que se brinde a través del entorno Web antes indicado es de carácter referencial e informativo, no constituye un servicio de Publicidad Registral, será brindada a través de un usuario y contraseña, y estará relacionado a un IP público.

**CLÁUSULA TERCERA:**

**MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP/SN, que aprueba el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado", su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR y por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR.
- Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**CLÁUSULA CUARTA:**

**OBJETO DEL CONVENIO**

Es objeto del presente convenio brindar el Acceso a la información de la Base Gráfica Registral con la que cuenta **LA SUNARP**, con la finalidad que **COPESCO Nacional** pueda visualizar, extraer y descargar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, lo cual permitirá el cumplimiento de los fines de las entidades que accedan a ella.

**CLÁUSULA QUINTA:**

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

1. **COPESCO Nacional**, se compromete a:

- Velar, a través de sus órganos competentes a que la información consultada corresponda a trámites que se desarrollan de acuerdo al objeto del convenio.

5.1.2. Brindar el IP público institucional y actualizarlo de ser el caso mediante el cual se accederá a la información de la Base Gráfica Registral, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho acceso se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.1.3. Emplear los usuarios y contraseñas para el acceso a la información de la Base Gráfica Registral, en forma exclusiva, a fin de posibilitar la consecución de sus metas y fines institucionales.

5.1.4. Mantener la reserva y confidencialidad de las contraseñas de acceso a la información de la Base Gráfica Registral proporcionadas por **LA SUNARP**.

5.1.5. Cautelar que el uso de las contraseñas e información brindada por **LA SUNARP**, sean destinadas exclusivamente para los fines establecidos en el convenio, estando totalmente prohibido de divulgarla, difundirla o entregarla a terceros.

5.1.6. Aceptar los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el convenio, así como implementar medidas de control para dicho fin.

5.1.7. Remitir a **LA SUNARP** la declaración de personas autorizadas para el uso de claves de acceso a la información de la Base Gráfica Registral (contenido en el Anexo N° 01), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde la suscripción del presente Convenio. En el caso de cese o rotación del personal autorizado al uso de las claves a que se refiere el presente acápite, el coordinador de **COPESCO Nacional** comunicará por correo electrónico al coordinador de **LA SUNARP** dicha circunstancia, dentro del mismo plazo.

5.2. **LA SUNARP** se compromete a:

5.2.1. Brindar a **COPESCO Nacional** el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral", herramienta informática que le permitirá acceder a información de la Base Gráfica Registral vía servicios web de mapas (WMS) y visor de mapas interoperables, a través de los cuales se podrán visualizar los polígonos de los predios inscritos que fueron incorporados a la Base Gráfica Registral a la fecha de corte que la Oficina General de Tecnologías de la Información precise para ello, respecto de la (s) Zona (s) Registral (es) detallada (s) en el Anexo N° 02 del Convenio. Asimismo, mediante el visor de mapas interoperables, se habilitará la opción de extraer y descargar los polígonos consultados.

5.2.2. Brindar el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral" a **COPESCO Nacional**, durante las veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana, de lunes a domingo. El soporte informático se efectuará de lunes a viernes (días hábiles) de 08:30 a 17:00 horas.

5.2.3. Brindar a **COPESCO Nacional** el Manual de Uso para el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral".

5.2.4. Proporcionar a **COPESCO Nacional** en un sobre cerrado los usuarios y contraseñas para el acceso a la herramienta informática precedentemente señalada, en la cantidad que determine **LA SUNARP** conforme a la capacidad operativa de la herramienta.

5.2.5. El acceso brindado estará ligado al IP público de la computadora del funcionario o del servidor de **COPESCO Nacional** que haga uso del acceso, de modo que se asegure que su uso se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.2.6. Facilitar a **COPESCO Nacional**, que a través de la Dirección Técnica Registral (**COORDINADOR N° 01 de LA SUNARP**) podrá modificar la relación de personal que acrediten en el Anexo N° 01 del convenio sin ser necesaria la suscripción de una adenda al mismo.

5.2.7. Permitir a **COPESCO Nacional**, solicitar la modificación de la (s) Zona (s) Registral (es) detallada (s) en el Anexo N° 02 del Convenio, sin ser necesaria la suscripción de una adenda al mismo, previa evaluación por parte de la **SUNARP**.

**CLÁUSULA SEXTA: ALCANCES DEL ACCESO A LA BASE GRÁFICA REGISTRAL**

6.1. El acceso a la Base Gráfica Registral permitirá la ubicación del polígono en consulta y datos importantes como su área gráfica y partida registral asignada, información a la que se accederá mediante búsquedas por ubicación geográfica o la indicación de las calles o avenidas incorporadas al servicio de geocodificación.

**CLÁUSULA SETIMA: DE LAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN**

7.1 Para acceder a la información que se brinde en virtud del convenio, **COPESCO Nacional** a través de las personas que designe, se valdrá de los mecanismos que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos, en función a la política de seguridad de **LA SUNARP**.

7.2 La información de la Base Gráfica de **LA SUNARP** que se proporciona a través de los servicios web, se materializa, a fin de dar cumplimiento a la normativa especial de entrega de información dispuesta por normas especiales.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

8.1 El convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES** y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados.

8.2 Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al convenio, salvo lo dispuesto en los numerales 5.2.6 y 5.2.7 de la **CLÁUSULA QUINTA**, se harán mediante **ADENDAS** debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

**CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES INSTITUCIONALES**

9.1 Para el logro del objeto del convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del convenio, a las siguientes personas:

a) Por parte de **LA SUNARP**:

- **COORDINADOR N° 1:** Dirección Técnica Registral, a través de la Subdirección de Catastro Registral.
- **COORDINADOR N° 2:** Oficina General de Tecnologías de la Información.

b) Por parte de **COPESCO Nacional:**

- **COORDINADOR N° 1:** Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión o su representante
- **COORDINADOR N° 2:** Coordinador del Área de Informática o su representante

9.2 Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.

9.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su Entidad dispuso el mencionado cambio.

**CLÁUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO**

10.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES**.

10.2 Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución del convenio serán cubiertos por **LAS PARTES**, según corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LAS CONTRASEÑAS DE ACCESO**

Se deja expresa constancia que la Oficina General de Tecnologías de la Información (**COORDINADOR N° 2 de LA SUNARP**) entregará en sobre cerrado las claves de "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral" al **COORDINADOR 2 de COPESCO Nacional**, quien se encargará de distribuir las claves entre las personas que figuran en el Anexo N° 01, las cuales están obligadas a utilizar dichas claves de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LAS CLAVES DE ACCESO**

**COPESCO Nacional** comunicará por correo electrónico a la Oficina General de Tecnologías de la Información (**COORDINADOR N° 2 de LA SUNARP**), el nombre, apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las contraseñas, así como la dirección de **COPESCO Nacional** y número de IP público de las computadoras desde donde se accederá a la Base Gráfica Registral, materia del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

13.1 **COPESCO Nacional** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda la información o datos que se le suministre y/o a la cual tenga acceso en el marco de la ejecución del convenio; asimismo, está prohibido que haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico - administrativas que le son propias.

13.2 De igual modo, **COPESCO Nacional** no podrá ceder, transferir, ni compartir la información que obtenga de **LA SUNARP**, con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, ya sea de manera onerosa o gratuita.

13.3 **COPESCO Nacional** se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o conocimiento en la prestación del acceso a la Base Gráfica Registral, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **COPESCO Nacional**, las mismas que deben ser informadas a **LA SUNARP**.

13.4 **COPESCO Nacional** es responsable de las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SUNARP**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

14.1 De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3, del artículo 88°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

14.2 Si durante la vigencia del convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.

14.3 La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el convenio.
- d) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN AMISTOSA**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable

mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES**

19.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que deberán ser suscritas por los representantes de cada una de las partes, y formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

19.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de Febrero de 20...20



*[Handwritten signature of Sigrid Concepción Reyes Navarro]*

**SIGRID CONCEPCIÓN REYES NAVARRO**  
Directora Ejecutiva  
PLAN COPESCO NACIONAL



*[Handwritten signature of Manuel Augusto Montes Boza]*

**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos - SUNARP

**ANEXO N° 01**

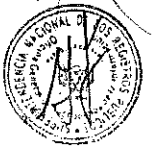
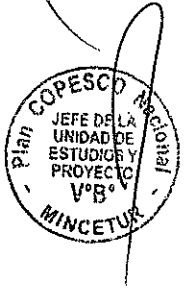
**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS POR COPESCO NACIONAL  
PARA EL USO DE CLAVES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA BASE  
GRÁFICA REGISTRAL**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Colaboración Interinstitucional, COPESCO Nacional designa a las siguientes personas como encargadas del uso de usuarios y contraseñas para el acceso a la información de la Base Gráfica Registral, quienes utilizarán dicha información exclusivamente con fines de consulta y referencia para el cumplimiento del objeto del convenio, no pudiendo comercializarla, distribuirla, reproducirla, cederla a favor de terceros de forma gratuita u onerosa, ni hacer uso de la misma para otros fines distintos a los que se señalan en el presente convenio, ya sea en forma total o parcial, a través de medios escritos, magnéticos o de cualquier otro tipo:

| Nombre y Apellidos           | DNI      | Unidad Orgánica                              |
|------------------------------|----------|--|
| Gisella Cecilia Melgar Elías | 08881839 | Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión. |
| Ulises Fernandez Benites     | 42038629 | Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión. |

Queda expresamente establecido que ninguna persona encargada del uso de las contraseñas podrá delegar tal facultad en otra persona. Todo cambio o adición deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevas contraseñas, las que igualmente serán entregadas en sobre cerrado.

El incumplimiento o uso indebido de las contraseñas de acceso a la Base Gráfica Registral generará automáticamente el inicio de las acciones administrativas a cargo de **LA SUNARP**, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

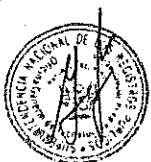
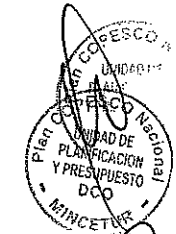




**ANEXO N° 02**

**RELACIÓN DE LA(S) ZONA(S) REGISTRAL(ES) SOBRE LAS CUALES SE  
BRINDARÁ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA BASE GRÁFICA  
REGISTRAL EN FUNCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE COPESCO NACIONAL**

| Zona Registral                               | Marcar con una aspa (x) las Zonas<br>Registrales sobre las que se<br>brindará el acceso |
|--|---|
| Zona Registral N°I – Sede Piura              | X   |
| Zona Registral N°II – Sede Chiclayo          | X   |
| Zona Registral N°III – Sede<br>Moyobamba     | X   |
| Zona Registral N°IV – Sede Iquitos           | X   |
| Zona Registral N°V – Sede Trujillo           | X   |
| Zona Registral N°VI – Sede Pucallpa          | X   |
| Zona Registral N°VII – Sede Huaraz           | X   |
| Zona Registral N°VIII – Sede Huancayo        | X   |
| Zona Registral N°IX – Sede Lima <sup>1</sup> | X   |
| Zona Registral N°X – Sede Cusco              | X   |
| Zona Registral N°XI – Sede Ica               | X   |
| Zona Registral N°XII – Sede Arequipa         | X   |
| Zona Registral N°XIII – Sede Tacna           | X   |
| Zona Registral N°XIV – Sede Ayacucho         | X   |



<sup>1</sup> La información se entregará de manera progresiva